

edificaciones, así como para celebrar los contratos de arrendamiento, debiendo llevar cuentas especiales.

Artículo 10. Las cantidades cobradas por la Junta de Embellecimiento por concepto de arrendamientos se destinarán a la construcción de nuevas habitaciones.

Artículo 11. En homenaje de recordación al aniversario de que se trata, dispónese que en todos los Municipios del Departamento sea izada a media asta la bandera nacional el próximo diez y ocho de Mayo.

Expedida en San José de Cúcuta, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

GUILLERMO GARCIA.

El Secretario,

VÍCTOR M. PÉREZ.

República de Colombia.—Departamento del Norte de Santander.—Gobernación,—San José de Cúcuta, Marzo 24 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.

Ordenanza número 8.

(MARZO 24)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos vigente.

La Asamblea del Departamento del Norte de Santander, en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

Artículo 1º Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad

de mil pesos oro (\$ 1,000), para atender a los gastos de construcción del alcantarillado del Palacio de Gobierno, al cual podrá adhérirse la alcantarilla del edificio «Gremios Unidos», por cuenta de éste, crédito imputable al

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

CAPITULO XXIII

Artículo 56.

Artículo 2.º La presente Ordenanza regirá desde su sanción.

Expedida en San José de Cúcuta, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

GUILLERMO GARCIA.

El Secretario,

VÍCTOR M. PÉREZ.

República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Marzo 24 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.

Ordenanza Número 9.

(MARZO 28)

por la cual se autoriza al Gobierno del Departamento para contratar la construcción de la vía del Sarare y conseguir un empréstito.

La Asamblea del Departamento Norte de Santander, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 71 de 29 de Diciembre de 1924, en desarrollo de la Ley 37 de 1923, autoriza al Gobier-